





		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS DE LA UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO, <b>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.</b>  <b>Artículo 1.-</b> Las y los ciudadanos de las comunidades, colonias, fraccionamientos, barrios, y poblaciones, de diversos municipios y estados de la República, hemos decidido agruparnos para organizar una Agrupación Política Nacional que se denomina: Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto, seguido de las abreviaturas <b>A. P. N.</b>  Tomando en cuenta la Declaración de Principios <b>esta asociación</b> , buscará la apertura de espacios de participación democrática para el <b>Pueblo Mexicano</b> en busca de nuestros fines, por lo cual organizará su vida de manera territorial, a nivel sectorial social, sumando a la organización política a diversas expresiones y grupos sociales y buscando la equidad de género en la integración de los órganos de dirección y resolución que se establecen en el presente estatuto y en los trabajos que los mismos emanen. Así mismo en la vida de la organización la registrarán los principios que las decisiones se toman por mayoría de votos que obligan a cumplir las a los disidentes y los ausentes, el respeto del punto de vista de las mayorías, promover las decisiones con base en consensos, y para tomar las mismas promover el debate sano de ideas y la lucha ideológica	ESTATUTOS DE LA UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO  <b>Artículo 1.-</b> Las y los ciudadanos de las comunidades, colonias, fraccionamientos, barrios, y poblaciones, de diversos municipios y estados de la República, hemos decidido agruparnos para organizar una Agrupación Política Nacional que se denomina: Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto; <b>la cual podrá denominarse en los presentes Estatutos como la agrupación o la Unidad Cívica.</b>  Tomando en cuenta la Declaración de Principios <b>de la Unidad Cívica Felipe Carrillo</b> buscará la apertura de espacios de participación democrática para <b>los pueblos de la Nación Mexicana</b> en busca de nuestros fines, por lo cual organizará su vida de manera participativa y democrática a nivel territorial, a nivel sectorial social, sumando a la organización política a diversas expresiones y grupos sociales y buscando la equidad de género en la integración de los órganos de dirección y resolución que se establecen en el presente Estatuto y en los trabajos que los mismos emanen. Así mismo en la vida de la organización la registrarán los principios que las decisiones se toman por mayoría de votos que obligan a cumplir las a los disidentes y los ausentes, el respeto del punto de vista de las mayorías, promover las decisiones con base en consensos, <b>una vez que se integre el quórum legal para la</b>	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.  Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.  Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.  Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>estando restringida la descalificación y la difamación a otro asociado o asociada a los <b>órganos</b>.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> (...) A) (...) B) (...) C) (...) D) Por el financiamiento público a que legalmente tengamos derecho en los términos de la Legislación Federal Electoral vigente.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> (...) A) (...)</p> <p>B) Firmar de manera libre y consiente la afiliación a la agrupación política, y presentar en el acto copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;</p> <p>C) Comprometerse a cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, los presentes Estatutos, los acuerdos emanados de las asambleas, y de todos los órganos de dirección y representación previstos en los presentes Estatutos, y los reglamentos que esta instancia emanen, así mismo a impulsar el Programa de Acción;</p>	<p><b>toma de decisiones, previsto en el presente Estatuto</b>, y para tomar las mismas promoverá el debate sano de ideas y la lucha ideológica, estando restringida la descalificación, la difamación y la <b>discriminación</b> a otro asociado o asociada.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> (...) A) (...) B) (...) C) (...) <b>Se deroga</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> (...) A) (...)</p> <p>B) Firmar de manera libre y consiente la afiliación a la agrupación política, y presentar en el acto copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; <b>o credencial de identificación oficial, en caso de adolescentes, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, los presentes Estatutos, los acuerdos emanados de las asambleas, y de todos los órganos de dirección y representación previstos en los presentes Estatutos, y los reglamentos que de esta instancia emanen, así mismo a impulsar el Programa de Acción;</b></p>	<p>COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Acción;</p> <p><b>D) (...)</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Serán derechos de los asociados y asociadas:</p> <p>I.- <b>A</b> tener voz y voto en la asamblea cívica de la agrupación;</p> <p>II.- Tener derecho a ser electo como delegado o delegada de su asamblea cívica a la Asamblea Cívica Estatal o Nacional y ejercer en esta máxima instancia de autoridad su derecho a voz y voto;</p> <p>III.- <b>A</b> ejercer su derecho de petición con los órganos de dirección y representación de la asociación;</p> <p>IV.- <b>A</b> votar y ser votado en las asambleas cívicas o en el congreso cívico de asociados y asociadas para ser integrante de los órganos de dirección y representación, <b>vigilancia o supervisión</b> o alguna otra comisión permanente o temporal que acuerde la asamblea;</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI.- <b>A</b> ser oído en su defensa antes de que imponga cualquier sanción, siempre y cuando acate el citatorio del órgano competente para ejercer este derecho cuando se le acuse de</p>	<p><b>C) (...)</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Serán derechos de los miembros:</p> <p>I.- Tener voz y voto en la asamblea cívica en la que participe en la agrupación;</p> <p>II.- Tener derecho a ser electo como delegado o delegada en la Asamblea Cívica Estatal o Nacional;</p> <p>III.- <b>Ejercer su derecho de petición ante los</b> órganos de dirección y representación de la agrupación;</p> <p>IV.- Votar y ser votado en las asambleas cívicas para ser integrante de los órganos de dirección y representación; o alguna otra comisión permanente o temporal que prevé el presente Estatuto o que acuerde la asamblea;</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI.- Ser oído en su defensa antes de que imponga cualquier sanción, siempre y cuando acate el citatorio del órgano competente para ejercer este derecho cuando se le acuse de</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>


 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>incurrir en alguna falta grave que prevengan los presentes Estatutos y en su caso el reglamento;</p> <p>VII.- (...)</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>IX.- (...)</p> <p>X.- (...)</p> <p><b>Artículo 5.- (...)</b></p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Asistir a la Asamblea Cívica Estatal o Nacional, cuando resulte electo, como delegado o delegado <b>al mismo</b>, y que esté convocado legalmente en los términos del presente Estatuto;</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- (...)</p> <p>V.- Aportar las cuotas que acuerde el asamblea cívica en el monto que la misma <b>acuerde</b> como cuotas ordinarias para los gastos corrientes de la agrupación;</p> <p>VI.- Defender y promover el cumplimiento <b>del objeto político</b>;</p> <p>VII.- (...)</p>	<p>incurrir en alguna <b>infracción</b> o falta grave que prevengan los presentes Estatutos y en su caso el reglamento <b>respectivo</b>;</p> <p>VII.- (...)</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>IX.- (...)</p> <p>X.- (...)</p> <p><b>Artículo 5.- (...)</b></p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Asistir a la Asamblea Cívica Estatal o Nacional, cuando resulte electo, como delegada o delegado <b>a la misma</b>, y que esté convocado legalmente en los términos del presente Estatuto;</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- (...)</p> <p>V.- Aportar las cuotas que acuerde la asamblea cívica, en el monto que la misma <b>establezca</b> como cuotas ordinarias para los gastos corrientes de la agrupación;</p> <p>VI.- Defender y promover el cumplimiento <b>de los Documentos Básicos de la Unidad Cívica</b>;</p> <p>VII.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>VIII.- Denunciar los actos que contravengan la honestidad a que está obligado todo asociado y asociada, <b>denunciar</b> actos de corrupción al interior de la agrupación, y acciones que pretendan atentar contra la integridad de la misma, contra los acuerdos de asamblea, los presentes estatutos, o cuando se cometan delitos que afecten a la agrupación o a sus miembros;</p> <p>IX.- (...)</p> <p><b>Artículo 6.- (...)</b></p> <p>I.- La Asamblea Cívica Nacional, que se constituirá en la máxima instancia de <b>autoridad</b>, y que representará en términos igualitarios y equitativos a todos los asociados y asociadas, en todos los territorios de la República en que tenga <b>membresía</b>, a convocatoria expedida legalmente de manera ordinaria o extraordinaria en los términos de estos Estatutos, y que tendrá como norma para sesionar la <b>unión</b> del 50% más uno de las delegadas y delegados electos en primer convocatoria y de la tercera parte en segunda convocatoria; la convocatoria tomará en cuenta las condiciones geográficas de las regiones donde esté presente nuestra <b>membresía</b>, y la representatividad por sectores sociales, misma que esta estará prevista en la convocatoria que se emita;</p> <p>II.- (...)</p>	<p>VIII.- Denunciar los actos que contravengan la honestidad a que está obligado todo asociado y asociada, <b>tales como</b> actos de corrupción al interior de la agrupación, y acciones que pretendan atentar contra la integridad de la misma, contra los acuerdos de asamblea, los presentes estatutos, o cuando se cometan delitos que afecten a la agrupación o a sus miembros;<b>y</b></p> <p>IX.- (...)</p> <p><b>Artículo 6.- (...)</b></p> <p>I.- La Asamblea Cívica Nacional, que se constituirá en la máxima instancia de <b>decisión</b>, y que representará en términos igualitarios y equitativos a todos los <b>afiliados y afiliadas</b>, en todos los territorios de la República en que tenga <b>membresía</b>, a convocatoria expedida legalmente <b>por el Consejo Nacional de Representantes, o supletoriamente, por el Comité Ejecutivo Nacional</b> de manera ordinaria o extraordinaria en los términos de estos Estatutos, y que tendrá como norma para sesionar la <b>reunión</b> del 50% más uno de las delegadas y delegados electos, en primer convocatoria y de la tercera parte en segunda convocatoria; la convocatoria tomará en cuenta las condiciones geográficas de las regiones donde esté presente nuestra <b>membresía</b>, y la representatividad por sectores sociales, misma que estará prevista en la convocatoria que se emita;</p> <p>II.- (...)</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"		TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III.- (...)	IV.- Las Coordinaciones Regionales, que se crearan en caso de ser necesarias.	III.- (...)	IV.- La Asamblea Cívica Estatal;	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
VI.- (...)	VII.- Las Asambleas Cívicas de base, que se integrarán con la finalidad de por lo asociados y sectores sociales;	V.- (...)	VI.- Las asambleas cívicas municipales;	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
VII.- Las Asambleas Cívicas de base, que se integrarán con la finalidad de por lo asociados y sectores sociales; En los territorios se podrán conformar por comunidades, barrios, colonias, fraccionamientos o cualquier otra población territorial de la República. Los sectores sociales, por la actividad laboral, productiva, educativa, artística o de cualquier otro tipo.	VIII.- La Comisión Electoral;	VII.- Las Asambleas Cívicas de base que se integrarán con la finalidad de que los miembros se organicen para promover la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto en territorios o por sectores sociales; En los territorios se podrán conformar las asambleas cívicas de base por comunidades, barrios, colonias, fraccionamientos o cualquier otra población territorial de la República. Los sectores sociales, se podrán conformar las asambleas cívicas de base por la actividad laboral, productiva, educativa, artística o de cualquier otro tipo.	VIII.- La Comisión Electoral;	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
V.- Los Consejos Estatales de Representantes que se integrará con la reunión de los	IX.- La Comisión de Justicia y Disciplina; y	IX.- La Comisión de Justicia y Disciplina; y	X.- La Comisión Nacional de Afiliación, que se podrá formar en los términos del artículo 37 de los presentes Estatutos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	Se deroga				





 <p><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b></p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>		<p align="center"><b>TEXTOS VIGENTES</b></p>	<p align="center"><b>TEXTOS REFORMADOS</b></p>	<p align="center"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p align="center"><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>						
<p>representantes electos en estado, por municipios, y secciones territoriales o sectoriales, en los términos equitativos y proporcionales de la convocatoria, que emita en su oportunidad la Comisión Ejecutiva Estatal o en su caso, la Coordinación Regional o el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del presente Estatuto o el reglamento respectivo.</p> <p>VII.- Las Coordinaciones Regionales Municipales o Comités Ejecutivos Municipales;</p>	<p><b>Se deroga</b></p> <p><b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN Y COMISIONES</b></p> <p><b>Artículo 7.- SON disposiciones generales OBLIGATORIAS para TODOS los órganos de Dirección y Representación, Órganos Jurisdiccionales y demás Comisiones (electorales, especiales; permanentes o temporales) las siguientes:</b></p> <p><b>I.- Todos los órganos previstos en los presentes Estatutos durarán en sus funciones un término de tres años, contados a partir de que fueron electos por la instancia de dirección y decisión competente, y tomen protesta; en caso de que sea en un momento la elección y en otro la toma de protesta, surtirán efectos a partir de la toma de protesta del cargo;</b></p> <p><b>II.- Los afiliados que ocupen los cargos en cualquiera de los órganos previstos en los presentes Estatutos, podrán</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>			

 <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
			<p>ser reelectos al mismo encargo, cargo, responsabilidad o comisión por un periodo consecutivo más, incluyendo la Presidencias, Secretarías y demás responsabilidades previstas en este Estatuto;</p> <p>III.- Tendrán la facultad de convocar a la Asamblea Cívica Nacional los órganos previstos en las fracciones I (la misma Asamblea Cívica Nacional y el Consejo Nacional de Representantes) y II del artículo anterior; en caso de que éstos omitan la convocatoria, tendrá la facultad de hacerlo el 50 % más uno de los Comités Ejecutivos Estatales, respaldada la convocatoria con el acta de aprobación del acuerdo respectivo, en sesión del mismo convocada expresamente para propuesta, discusión y aprobación de la convocatoria, con las firmas de los asistentes a la misma;</p> <p>La misma se emitirá con una anticipación mínima de 60 días naturales antes de la sesión de la misma, en el caso de la de carácter ordinaria, de 30 días en los casos de las de carácter extraordinaria; excepción hecha de la Asamblea Cívica Nacional Constitutiva, de la primer Asamblea Cívica Nacional Ordinaria, y de las Asambleas Cívicas Extraordinarias de urgente resolución que podrán ser convocadas con una anticipación mínima de 15 quince días naturales antes de la sesión;</p> <p>IV.- El Consejo Nacional de Representantes sesionará de manera</p>		



 <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
			<p>ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cada que se presente una situación orgánica e interna, o política, social o económica que amerite la sesión de este órgano de dirección, sus sesiones serán rotativas en el Estado en que tenga mayor membresía la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto y en la capital de la República. Podrá ser convocado por la coordinación de dirección y debates de la misma, y en caso de omisión por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de que no se haya electo o se haya desintegrado, dejado de funcionar, por cualquier motivo la coordinación de dirección y debates, la convocatoria la emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.</p>		
			<p>Las convocatorias se emitirán al menos con 15 quince días naturales de anticipación.</p>		
			<p>V.- Las convocatorias para la Asamblea Cívica Nacional y el Consejo Nacional de Representantes se podrán realizar por cualquiera de los siguientes medios de manera alternativa o conjuntiva:</p>		
			<p>a) La publicación del acta circunstanciada de notificación en la sede del Comité Ejecutivo Nacional, y en cada una de las sedes Estatales donde estén integrando Comités Ejecutivos Estatales, Delegaciones Estatales; la fijación de las mismas estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo nombrar una Comisión Especial de</p>		


 <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
	<p>convocatoria para este efecto;</p> <p>b) Mediante el envío a correos electrónicos de los órganos de dirección que hayan acreditado el Comité Ejecutivo Nacional, en su caso las Coordinaciones Regionales, y los Comités Ejecutivos o Delegaciones Estatales. Del envío de las convocatorias por medio electrónico se debe levantar un acta circunstanciada; y</p> <p>c) Las convocatorias se podrán publicar, y difundir, en forma sintetizada, mencionando órgano convocante, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, tipo de esta ordinaria, o extraordinaria y la orden del día.</p> <p>VI.- En los casos de las convocatorias para sesionar el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, las asambleas cívicas de base serán emitidas con una anticipación mínima de 48 horas antes de la sesión por el Presidente cada uno de los órganos mencionados. Sesionarán de manera ordinaria cada 15 días o cada mes, debiendo en su primer acta especificar en qué período deciden sesionar ordinariamente de acuerdo a su programa de trabajo que establezca, sus condiciones para desarrollarlo y los medios con que cuenten.</p> <p>De manera extraordinaria, se podrá convocar cada que se presente una situación orgánica interna, política, social o económica que así</p>		

 <p><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b></p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>		<p align="center"><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p align="center"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p align="center"><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b>  <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b></p>	<p>lo amerite, por convocatoria que igualmente emita la Presidencia de cada órgano o por convocatoria emitida por la mayoría simple de integrantes del órgano de dirección de que se trate, debiendo además cumplir con los incisos a) y b) de la fracción V de este artículo;</p> <p>Esta disposición es aplicable a las Comisiones: Nacional Electoral, de Justicia y Disciplina y De Afiliación.</p> <p>VII.- El quórum legal de los órganos de dirección, para que surtan efectos jurídicos ante terceros, se configurará con la reunión del 50% más uno de los integrantes de cada uno de ellos, en la primera convocatoria; y con la reunión de la tercera parte de miembros del órgano convocados, en la segunda convocatoria que podrá emitirse a una hora de diferencia de la primera. Sólo en el caso de la Asamblea Cívica Nacional se podrá emitir la segunda convocatoria con dos a tres horas de diferencia de la primera tomando en cuenta las distancias de traslado de los delegados y delegadas de la misma.</p> <p>VIII.- En toda sesión se levantará un acta de acuerdos y/o resoluciones sintética, que está a cargo del secretario de acta nombrado, y en los casos de los órganos ejecutivos será responsabilidad de la secretaria general de cada instancia, la cual se someterá en el orden del día a</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


ANEXO SEIS


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>consideración del pleno de la instancia respectiva;</p> <p>IX.- <b>TODAS</b> las convocatorias que se emitan deberán tener una propuesta de orden del día que será sometida a consideración del pleno de cada instancia, después de la declaración de quórum legal. La propuesta de orden del día en lo general debe de contener los siguientes puntos: Lista o registro de asistencia de los miembros del órgano; en su caso, declaración de quórum legal, conforme de la fracción VII de este artículo; aprobación o modificación de la propuesta de orden del día; mensaje de línea política socioeconómica y orgánica, y/o informe político y de actividades a cargo del Presidente de la instancia ejecutiva correspondiente; información de los integrantes del órgano o de los órganos superiores e inferiores; en su caso análisis y evaluación de trabajos realizados y plan de acciones y/o programa de trabajo. Quedara a consideración del Presidente al emitir la convocatoria y del pleno de cada instancia decidir sobre esta propuesta de orden del día. En los casos de convocatoria extraordinaria, sólo pondrán tratarse los puntos contenidos en la convocatoria. A fin de que un asunto general, específico y particular sea incluido en un orden del día deberá hacerse la propuesta por escrito al inicio de la sesión debidamente firmada por el promovedor.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
	<p>X.- Ningún afiliado o afiliada podrá ser</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del</p>	<p>En ejercicio de la libertad de</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 8.-</b> La Asamblea Cívica Nacional es la máxima autoridad de la <b>agrupación política Nacional</b>, y la conforman las delegadas y delegados electos, con criterios de representación que establezca el Consejo Nacional de Representantes, a toda nuestra membresía en los distintos estados y regiones de la república, en términos equitativos, igualitarios, y participativos.</p>	<p>miembro de dos Comités Ejecutivos o Coordinaciones Regionales, estatales o municipales de manera simultánea. El afiliado o la afiliada que ejerza un cargo de representación popular o sea funcionario de primer nivel en una administración no podrá ocupar el cargo de la Presidencia, Secretaría General; de Organización, Estructura y Membresía; ni de Administración y finanzas en ninguno de estos órganos.</p> <p>XI.- La Secretaría de Administración y Finanzas, la Presidencia y la Secretaría General de manera mancomunada o individual serán las responsables ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de cumplir con la obligación de rendir el informe anual de origen y destino de los recursos económicos que reciba la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto en cualquier modalidad y de acuerdo la ley, en los términos del artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><b>Artículo 8.-</b> La Asamblea Cívica Nacional es la máxima autoridad de la <b>Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto</b>, y la conforman las delegadas y delegados electos, con criterios de representación que establezca el Consejo Nacional de Representantes, o el <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>, a toda nuestra membresía en los distintos Estados y regiones de la República, en términos equitativos, igualitarios, y participativos. <b>Este máximo órgano de</b></p>	<p>COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>			
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>(...)</p> <p>I.- La elección mediante voto universal y directo de la mesa directiva del Consejo General de Representantes, a los integrantes de las Coordinaciones Regionales, al consejo de supervisión y vigilancia, a la comisión de disciplina y justicia y a las comisiones especiales o temporales de la agrupación;</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- La aprobación, abrogación o modificación de los estatutos de la asociación, así como demás documentos básicos, como programas, proyectos o declaración de principios;</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI.- La resolución, con base en propuestas de dictamen de una comisión jurisdiccional que nombra el pleno a las inconformidades con las determinaciones emitida la Comisión de Justicia y Disciplina, resolución que será definitiva e</p>	<p>dirección y decisión de la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto sesionara de manera ordinaria, cada tres años, y de manera extraordinaria cada que se presente una situación importante, que amerite la convocatoria a la misma, por los órganos antes mencionados, integrándose el quórum legal en los términos del artículo inmediato anterior.</p> <p>(...)</p> <p>I.- La elección mediante voto universal y directo del Comité Ejecutivo Nacional, de la coordinación de dirección y debates del Consejo Nacional de Representantes, a la Comisión de Disciplina y Justicia y a las comisiones especiales o temporales de la agrupación;</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- La facultad amplia de modificación de estos Estatutos, así como demás documentos básicos, de la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto;</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI.- Emitir la resolución, con base en propuestas de dictamen de una comisión jurisdiccional que nombrará el pleno de esta máxima instancia, a las inconformidades con las determinaciones que emita la Comisión de Justicia y Disciplina.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>




 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>irrecorrible;</b></p> <p>VII.-La resolución como máxima autoridad de la <b>asociación</b> en los casos previstos en el presente estatuto;</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>El Consejo Nacional de Representantes</p> <p>Artículo 9.- El Consejo Nacional de Representantes es el órgano superior de dirección y de representación de la <b>agrupación</b> después de la Asamblea Cívica Nacional, y tendrá por tanto el máximo poder de decisión entre <b>Congreso y Congreso, que se integrará</b> por representantes electos de manera equitativa y proporcional al padrón de afiliadas y afiliados en una proporción uno por cada cien o fracción menor, <b>y por los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional; los miembros del consejo de supervisión y vigilancia,</b> tendrán derecho a voz en las <b>secciones plenarias</b> del Consejo General de Representantes.</p> <p>Serán también consejeros los integrantes que ocupen cargos públicos de elección popular.</p> <p>Artículo 10.- será requisito para acreditarse</p>	<p>resolución que será definitiva e <b>irrevocable;</b></p> <p>VII.-La resolución como máxima autoridad de la <b>Unidad Cívica</b> en los casos previstos en el presente Estatuto; y</p> <p>VIII.- (...)</p> <p><b>El Consejo Nacional de Representantes</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> El Consejo Nacional de Representantes es el órgano superior de dirección y de representación de la <b>Unidad Cívica</b> después de la Asamblea Cívica Nacional, y tendrá por tanto el máximo poder de decisión entre <b>Asamblea y Asamblea. Este órgano se</b> integrará por representantes electos de manera equitativa y proporcional al padrón de afiliadas y afiliados en una proporción de uno por cada cien o fracción menor, <b>como máximo y como mínimo la mitad,</b> de acuerdo a las condiciones que se presenten en cada entidad federativa donde tengamos presencia de membresía y órganos, y por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Los miembros de la Comisión de Disciplina y Justicia</b> tendrán voz, <b>pero no voto,</b> en las <b>sesiones</b> del Consejo General de Representantes.</p> <p>Serán también consejeros los integrantes que ocupen cargos públicos de elección popular.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> Será requisito para acreditarse</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en Art. 35 párrafo 1, inciso b) del</p>

 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>		<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>miembro del Consejo General de Representantes el acta en la cual el Consejo Municipal o Consejo Estatal conforme a la convocatoria que emita la Comisión Ejecutiva Nacional en la que establecerá los representantes a que tiene derecho a elegir los integrantes y/o órganos de federativa en que tengamos presencia y con la presencia de un representante de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>Artículo 11.- El Consejo General de representantes sesionará de manera ordinaria al menos cada seis meses, y de manera extraordinaria cada que se presente una circunstancia social o política que amerite la información, discusión y resolución de este órgano, pero impulsará las sesiones de manera rotativa en las ciudades sedes de las cuatro regiones de la República. El Consejo Sesionará a convocatoria de la mesa directiva del mismo, de manera ordinaria, y en caso de que no convoque la mesa directiva del Consejo General, lo hará por acuerdo la Comisión Ejecutiva Estatal o la que expidan al menos el 25% por ciento de consejeros y consejeros. En los mismos términos se podrá convocar de manera extraordinaria a sesiones.</p>	<p>como miembro del Consejo Nacional de Representantes el acta en la cual la respectiva asamblea municipal o estatal, avalada por el Comité Ejecutivo Estatal elige a cada representante conforme a la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional, en la que establecerá los representantes a que tiene derecho a elegir los integrantes y/o órganos de cada entidad federativa en que tengamos presencia y con la presencia de un representante del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Artículo 11.- El Consejo Nacional de Representantes sesionará en los términos previstos en el artículo 7 de los presentes Estatutos. El quórum se integrará en los términos de la fracción VII del mismo precepto legal, y en los términos del primer párrafo del artículo 9, en la convocatoria de elección se determinará el número máximo de representantes a elegir para integrar este órgano, motivando y fundamentando la misma las condiciones materiales, económicas, orgánicas, geográficas y geopolíticas que faciliten el funcionamiento de este órgano de dirección, para decir como máximo una proporción de un representante por cada 100 miembros inscritos en el padrón válido o fracción menor, en cada entidad federativa; o en su caso un mínimo de la mitad de este número. Con base en el número total de representantes a acreditar se determinará el quórum para que sus sesiones sean válidas.</p>	<p>COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 12.- El Consejo General de Representantes tendrá una coordinación de dirección y de debates que tendrá como función básica coordinar las sesiones, dirigir los debates que tome y representar al órgano de dirección. La misma se integrará por una presidencia y una secretaria de actas y acuerdos y dos <b>escrutadores</b>. Sus funciones se regirán por el reglamento del <b>consejo general de representantes</b> que será sencillo.</p> <p>Artículo 13.- La coordinación de dirección y debates del Consejo General de Representantes se elegirá por este mismo órgano o por el Congreso Cívico Estatal. La misma durará en funciones tres años, y en caso de inasistencia de un miembro a tres sesiones será sustituido por el pleno de este órgano. En caso de inasistencia de todos los miembros de la mesa directiva del consejo designará una mesa provisional para cumplir las funciones.</p> <p>Artículo 14.- El Consejo Nacional de Representantes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Determinar la línea política que debe orientar los trabajos de la agrupación en los momentos concretos de la vida política y social de la</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo Nacional de Representantes tendrá una coordinación de dirección y de debates que tendrá como función básica coordinar las sesiones, dirigir los debates, dar fe de los acuerdos y resoluciones básicas que tome y representar al órgano de dirección. La misma se integrará por una presidencia y una secretaria de actas y acuerdos y dos <b>vocalías</b>. Sus funciones se regirán por el reglamento del Consejo Nacional de representantes que será sencillo. <b>El Presidente de esta Coordinación tendrá voz y voto en el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>Artículo 13.- La coordinación de dirección y debates del Consejo Nacional de Representantes se elegirá por el Pleno de este mismo órgano o por la Asamblea. En caso de inasistencia de un miembro a tres sesiones será sustituido por el pleno de este órgano. En caso de inasistencia de todos los miembros de la mesa directiva del consejo designará una mesa provisional para cumplir las funciones.</p> <p>Artículo 14.- El Consejo Nacional de Representantes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Determinar la línea política que debe orientar los trabajos de la agrupación en los momentos concretos de la vida política y social de la</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>República, apoyada en la declaración de principios, el programa de acción y los acuerdos resolutivos del <b>Congreso Cívico Nacional y los Congresos Cívicos Estatales;</b></p> <p>III.- (...)</p> <p>IX.- Determinar convenios de alianza o coalición con partidos políticos en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que incluyan la participación en procesos electorales, previo acuerdo <b>del congreso cívico nacional o en su caso el congreso cívico estatal</b>, para procesos electorales locales, o el apoyo a determinados candidatos que se consideren con propuestas y perfiles afines a la declaración de principios y de programa de acción;</p>	<p>República, apoyada en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los acuerdos resolutivos del <b>Asamblea Cívica Nacional, las Asambleas Cívicas estatales o municipales y los Comités Ejecutivos Estatales;</b></p> <p>III.- (...)</p> <p>IX.- Determinar convenios de alianza o coalición con partidos políticos en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que incluyan la participación en procesos electorales, previo acuerdo <b>general de orientación o línea política tomado por la Asamblea Cívica</b> para procesos electorales locales, o el apoyo a determinados candidatos que se consideren con propuestas y perfiles afines a la Declaración de Principios y de Programa de Acción; <b>podrán integrar la convención Estatal para asuntos electorales, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las presidencias y secretarías generales de las Coordinaciones Regionales y los representantes de cada entidad federativa del Consejo Nacional de Representantes;</b></p>		<p>de 2011.</p>
<p>X.- Elaborar y aprobar los Reglamentos del propio Consejo <b>General</b> de Representantes, de <b>las Comisiones Ejecutivas</b> Nacional y Estatales, <b>el Reglamento</b> de Organización Municipal y de Base, el Reglamento de la Comisión de Justicia y Disciplina, y el reglamento de la elección <b>Delegadas y Delegados</b> al <b>Congreso Cívico Nacional y estatales y dirigentes en diversos niveles;</b></p>	<p>X.- Elaborar y aprobar los Reglamentos del propio Consejo <b>Nacional</b> de Representantes, de <b>los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales; y</b> de Organización Municipal y de Base, el Reglamento de la Comisión de Justicia y Disciplina, y el Reglamento <b>General</b> de elección <b>de Delegaciones, representantes y cargos de dirección;</b> y</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XI.- (...) Artículo 15.- El Congreso Cívico Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años a convocatoria expedida por el Consejo General de Representantes, en caso de que no lo haga a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Estatal o en su caso la mitad mas uno de los Consejos Municipales.</p> <p>Artículo 16.- El Congreso Cívico Nacional se podrá convocar por el Consejo General de Representantes, de manera extraordinaria se presente alguna situación o hecho que afecte la realidad política, social o económica, o justifique en la convocatoria respectiva. La solicitud la podrá hacer la comisión ejecutiva nacional o el 50% de consejos estatales.</p> <p><b>De la convocatoria y celebración de la Asamblea Cívica Nacional</b></p> <p>Artículo 17.- Las delegados y los delegados al congreso cívico estatal serán electos en las respectivas asambleas cívicas o en su caso en asambleas municipales y religiosas, en la proporción que así determine la convocatoria respectiva que considerara número total de afiliados en el municipio o el territorio o sector de la asamblea cívica, y el número de afiliados y afiliadas presentes, con su credencial de votar y de la agrupación o en su caso el padrón que presenta la Comisión Ejecutiva Municipal, avalado por la Comisión Ejecutiva Estatal</p>	<p>XI.- (...) Se deroga</p> <p><b>De las delegaciones a la Asamblea Cívica Nacional</b></p> <p>Artículo 15.- Las delegadas y los delegados a la Asamblea Cívica Nacional serán electos en las respectivas asambleas cívicas de base o en su caso en asambleas municipales o estatales en la proporción que así determine la convocatoria respectiva que considerará el número total de afiliados en el municipio o el territorio o sector de la asamblea cívica, y el número de afiliados y afiliadas presentes, con su credencial de votar y de la agrupación o en su caso el padrón de <b>membresía</b> que presente el <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>, que en cada entidad federativa debe avalar el <b>Comité Ejecutivo Estatal</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>



ANEXO SEIS

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</p>		<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 18.- (...) Las asambleas mencionadas se celebrarán al menos 40 días antes del Congreso Cívico Nacional y las listas de delegadas y delegados deberán darse a conocer por la comisión estatal electoral al menos 20 días antes del congreso.</p>	<p>Artículo 16.- (...) Será válido que las asambleas cívicas de base, o las asambleas municipales elijan una sola lista de las delegaciones que le corresponda elegir, si se aprueba por consenso o por mayoría calificada de dos terceras partes de afiliados presentes en la asamblea. A fin de ser incluyentes los órganos de dirección ejecutivos promoverán este acuerdo.</p> <p>En los términos de este acuerdo, para el caso que no sea posible que se lleven a cabo las asambleas cívicas de base, municipales o estatales para elección respectiva, podrán ser delegadas y delegados los miembros de la Agrupación que se autopropongan enviando una notificación al Comité Ejecutivo Nacional con una anticipación mínima de 25 días naturales antes de celebrarse la Asamblea Cívica Nacional y siempre y cuando no se rebase el número de delegados determinado en la CONVOCATORIA a que tiene derecho la membresía en cada entidad federativa.</p> <p>Artículo 17.- Las asambleas electivas de delegadas y delegados mencionadas se celebrarán al menos 30 días antes de la celebración de la Asamblea Cívica Nacional y las listas de delegadas y delegados deberán darse a conocer por la Comisión Estatal Electoral al menos 20 días antes de la celebración de la Asamblea Cívica Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>




		<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>		
<p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b></p>		<p align="center"><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p align="center"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p align="center"><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p>El Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano de representación y dirección cotidiana de la <b>agrupación política nacional</b> y tendrá como facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Representar permanentemente a la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto, <b>A. P. N.</b> a nivel general ante los gobiernos municipales, el <b>estatal</b> y el federal, y ante todo tipo de personas físicas y colectivas;</p> <p>II.- Ejecutar los acuerdos emanados del <b>Congreso Cívico Nacional</b> y del consejo general de representantes;</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- Establecer la comunicación e información necesaria entre <b>las coordinaciones regionales y órganos estatales;</b></p> <p>V.- Promover permanentemente la educación de los <b>asociados y asociados</b>, la formación política y fomentar la cultura <b>política</b> de la membresía y de la sociedad civil en general;</p> <p>VI.- Establecer el plan concreto de ingresos por vía de financiamiento privado y autofinanciamiento en los precisos términos que establece las disposiciones relativas del Código</p>	<p>El Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Artículo 18.-</b> El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano de representación y dirección cotidiana de la <b>Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto</b> y tendrá como facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Representar permanentemente a la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto, a nivel general ante los gobiernos municipales, <b>estatales</b>, y el federal, <b>ya sea ante autoridades administrativas, judiciales o legislativas,</b> y ante todo tipo de personas físicas y colectivas, <b>del sector privado o social, o de carácter político, cultural y de cualquier especie;</b></p> <p>II.- Ejecutar los acuerdos emanados de la <b>Asamblea Cívica Nacional</b> y del Consejo Nacional de Representantes;</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- Establecer la comunicación e información necesaria entre los órganos estatales <b>y municipales, respectivamente;</b></p> <p>V.- Promover permanentemente la educación de los <b>afiliados y afiliadas</b>, la formación política y fomentar la cultura <b>democrática</b> de la membresía y de la sociedad civil en general;</p> <p>VI.- Establecer el plan concreto de ingresos por vía de financiamiento privado y autofinanciamiento en los precisos términos que establece las disposiciones relativas del Código</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>	
<p>El Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>IV.- Establecer la comunicación e información necesaria entre <b>las coordinaciones regionales y órganos estatales;</b></p> <p>V.- Promover permanentemente la educación de los <b>asociados y asociados</b>, la formación política y fomentar la cultura <b>política</b> de la membresía y de la sociedad civil en general;</p> <p>VI.- Establecer el plan concreto de ingresos por vía de financiamiento privado y autofinanciamiento en los precisos términos que establece las disposiciones relativas del Código</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>	


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"		TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con forme al programa administrativo financiero que aprueba el consejo general de representantes;  VII.- Realizar acciones y planes de difusión, y propaganda de <b>jornada</b> y campañas de la <b>asociación</b> , incluyendo la participación en campañas electorales por los órganos superiores, de acuerdo a la declaración de principios y el programa de acción, y promover la integración y constitución de la misma en los territorios y sectores sociales <b>del</b> republica y en los Estados en lo que no contemos con afiliados y afiliadas;	Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme al programa administrativo-financiero que aprueba el Consejo Nacional de Representantes;  VII.- Realizar acciones y planes de difusión, y propaganda de <b>jornadas</b> y campañas de la <b>Unidad Cívica</b> , incluyendo la participación en campañas electorales por los órganos superiores, de acuerdo a la Declaración de Principios y el Programa de Acción, y promover la integración y constitución de la misma en los territorios y sectores sociales de la República y en los Estados en los que no contemos con afiliados y afiliadas, <b>donde podrá nombrar delegaciones estatales en los términos del artículo 7 de los presentes Estatutos</b> .	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización
VIII.- Ser <b>la vocera publica</b> de las posiciones, declaraciones y acuerdos de la agrupación política a nivel nacional, que se den a conocer a la opinión pública, a las organizaciones sociales, civiles y políticas fraternas y el pueblo en general; IX.- (...) X.- (...)	VIII.- Ser <b>el vocero público</b> de las posiciones, declaraciones y acuerdos de la agrupación política a nivel nacional, que se den a conocer a la opinión pública, a las organizaciones sociales, civiles y políticas fraternas y el pueblo en general; IX.- (...) X.- (...)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
XI.- Representar y dirigir a la agrupación en los estados en los que no haya constituido cualquier órgano de nuestra organización <b>y en las regiones en que no se haya constituido la coordinación regional</b> ; XII.- (...)	XI.- Representar y dirigir a la agrupación en los estados en los que no haya constituido cualquier órgano de nuestra organización; y  XII.- (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 21.-</b> Por la importancia del Comité Ejecutivo Nacional para dedicarse a las tareas permanentes de dirección y representación de la <b>asociación</b> y a la ejecución de los mandatos democráticos de los demás órganos, <b>la misma se elegirá</b> por votación personal, universal directa y secreta, de los afiliados y afiliadas.</p> <p>La elección de la primer Comité Ejecutivo Nacional se realizará en el <b>congreso cívico constitutivo</b> y en la misma la votación podrá ser abierta, buscando en consenso.</p> <p>En las subsecuentes el Comité Ejecutivo Nacional será elegido en el mismo proceso de elección de delegadas y delegados al <b>Congreso Cívico Nacional</b>, mediante voto universal, directo y secreto de los afiliados y afiliadas que acudan a las asambleas cívicas, municipales o <b>regionales</b> que se convoquen para tal efecto, pudiendo registrarse de manera individual afiliados o a través de planillas, para integrar <b>la comisión</b> de manera proporcional a los votos obtenidos. En Asamblea Cívica Nacional se tomará protesta del cargo conferido por la <b>membresía a la Comisión Ejecutiva Nacional</b> que resulte electa y así sea declarada por el órgano electoral. El Consejo <b>General</b> de</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Por la importancia del Comité Ejecutivo Nacional para dedicarse a las tareas permanentes de dirección y representación de la <b>agrupación</b> y a la ejecución de los mandatos democráticos de los demás órganos, <b>el mismo podrá elegirse</b> por votación personal, universal directa y secreta, de los afiliados y afiliadas, <b>o por la Asamblea Cívica Nacional, de acuerdo a la convocatoria que se emita para su elección, y considerando las condiciones que se presenten en cuanto a recursos materiales y económicos.</b></p> <p>La elección del primer Comité Ejecutivo Nacional se realizará en la <b>Primer Asamblea Cívica Nacional de carácter ordinaria</b> y en la misma la votación podrá ser abierta, <b>de las delegadas y delegados presentes en la sesión</b>, buscando el consenso.</p> <p>En las subsecuentes el Comité Ejecutivo Nacional <b>podrá ser</b> elegido en el mismo proceso de elección de delegadas y delegados a <b>la Asamblea Cívica Nacional</b>, mediante voto universal, directo y secreto de los afiliados y afiliadas que acudan a las asambleas cívicas <b>de base</b>, municipales o <b>estatales</b>, que se convoquen para tal efecto, pudiendo registrarse de manera individual los afiliados o a través de planillas, para integrar <b>el Comité Ejecutivo Nacional</b>, de manera proporcional a los votos obtenidos. <b>En este último caso, en la sesión de la Asamblea Cívica Nacional se tomará protesta del cargo conferido por la membresía a quienes resulten electos</b> y así sea declarada</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Representantes podrá presentar una propuesta de Comité Ejecutivo Nacional consensuada por mayoría calificada de sus integrantes.</p> <p>Artículo 22.- El Comité Ejecutivo Nacional sesionara <b>ordinariamente</b> mensualmente y de manera extraordinaria todas la veces que así sea necesario buscando establecer acuerdos muy concretos entre sesión y sesión, y sobre el principio de la división de trabajo, la síntesis en las discusiones, la previa preparación de los debates, mediante propuestas previas por escrito y el espíritu de ejecución cabal de los acuerdos. De manera extraordinaria cada que se presente una situación o hecho que amerite urgente discusión y resolución, y así lo justifique en la convocatoria <b>el coordinador o la coordinadora general.</b></p> <p>Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrara por las siguientes responsabilidades:</p> <p>A) <b>una</b> presidencia que encabezara al órgano ejecutivo de dirección <b>y representara a la agrupación;</b></p>	<p>por el órgano electoral. <b>Será Presidente quien obtenga la mayoría relativa de votos.</b> El Consejo Nacional de Representantes podrá presentar una propuesta del Comité Ejecutivo Nacional consensuada por mayoría calificada de sus integrantes.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> El Comité Ejecutivo Nacional sesionará <b>de manera</b> ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria todas la veces que así sea necesario, buscando establecer acuerdos muy concretos entre sesión y sesión, y sobre el principio de la división de trabajo, la síntesis en las discusiones, la previa preparación de los debates, mediante propuestas previas por escrito y el espíritu de ejecución cabal de los acuerdos. De manera extraordinaria cada que se presente una situación o hecho que amerite urgente discusión y resolución, y así lo justifique en la convocatoria <b>el presidente o presidenta.</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> El Comité Ejecutivo Nacional se integrará <b>con las siguientes</b> responsabilidades, <b>que tendrán las siguientes facultades y funciones:</b></p> <p>A) La Presidencia, que encabezará <b>este</b> órgano ejecutivo de dirección, que tendrá las siguientes <b>facultades y funciones: ejercer la representación legal a la agrupación, de manera permanente, en los terminos de las disposiciones del artículo 26 de los presentes Estatutos; convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>


 <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p>Y las siguientes secretarías: B) secretaria general;</p> <p>C) secretaria de Promoción Nacional y Proyecto Alternativo;</p>	<p>Nacional; ser vocero de la Unidad Cívica ante los medios de comunicación, y ante todo tipo de autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales, así como ante personas físicas y colectivas del sector social y del sector privado; presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; rendir el informe de actividades y mensajes de línea política al Consejo Nacional de Representantes y la Asamblea Cívica Nacional; presentar propuestas y proyectos de trabajo a todos los órganos de la agrupación, proponer al pleno del Comité Ejecutivo Nacional comisiones necesarias para actividades que se consideren importantes en el desarrollo territorial o sectorial de la Unidad Cívica, y ejercer la representación de la Unidad Cívica en los términos de las disposiciones previstas en el artículo 23 de los presentes Estatutos y las demás que se señalen en los demás Documentos Básicos o Reglamentos.</p> <p>Y las siguientes Secretarías:</p> <p>B) Secretaría General, que tiene a su cargo: substituir de manera temporal las ausencias totales de la Presidencia o ante petición de autorización de ausencia; llevar el control de las actas de resoluciones y acuerdos, y coordinar los trabajos de las demás Secretarías;</p> <p>C) Secretaría de Promoción Nacional y Proyecto Alternativo, que tendrá las facultades y funciones siguientes:</p>		





 <p><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b></p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>		
<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p align="center"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p align="center"><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p>D) secretaría de Organización, Estructura y Membrecia.</p>	<p>promocionar en toda la República la presencia de nuestra agrupación; promocionar la constitución de nuevos órganos en municipios, y entidades federativas donde no tengamos y tengamos membresía de la Agrupación; y presentar un proyecto alternativo nacional, apoyado en nuestra Declaración de Principios y nuestro Programa de Acción, a los pueblos de la Nación Mexicana, a los diversos sectores sociales y privados, y que se construirá con las propuestas y proyectos que escuchemos en foros, consultas, y asambleas ciudadanas y populares, en coordinación con todos los órganos de la Unidad Cívica;</p>	<p>D) Secretaría de Organización, Estructura y Membrecia, que tendrá las siguientes facultades y funciones: proponer, promover y ejecutar el Plan Nacional de Organización, que con objetivos esenciales de promover el funcionamiento de los órganos de dirección de la Unidad Cívica, fortalecer la estructura orgánica constituida, constituir en donde no existe, en coordinación con la Secretaría de Promoción Nacional y Proyecto Alternativo y fomentar el crecimiento permanente de la Agrupación; promover y supervisar las jornadas permanentes, temporales y especiales de afiliación de la ciudadanía y jóvenes a la Unidad Cívica, coordinando a las demás Secretarías del ramo y a la Comisión Nacional de Afiliación en los términos previstos en el artículo 37 de los presentes Estatutos;</p>	





 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>E) secretaría de Asuntos Jurídicos;</p> <p>F) secretaría de Relaciones Políticas y Sociales;</p> <p>G) secretaría de Propaganda y Comunicación</p>	<p>E) Secretaría de Asuntos Jurídicos, que tendrá como facultades y funciones la asesoría jurídica a la Unidad Cívica en sus actividades, para que se lleven a cabo en el marco de los presentes Estatutos, de la Declaración de Principios, y el Programa de Acción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de la misma emanen; asesorará a la Agrupación en los asuntos jurídicos que se le presenten y apoyará a la Presidencia en la representación legal en los términos del artículo 23, inciso a) de los Estatutos;</p> <p>F) Secretaría de Relaciones Políticas y Sociales, tendrá como facultades promover las relaciones, acuerdos, convenios, unificación de acciones, proyectos y programas, de las organizaciones políticas y sociales con principios y programa de acción que tenga afinidad con el nuestro, o relativo a puntos concretos en las que se pueda coincidir con las mismas, aún siendo diferentes nuestros principios y programa; promoverá un padrón permanente de organizaciones políticas y sociales, de todo tipo en la República, estados y municipios con las que podamos impulsar acciones, acuerdos y/o convenios, y acciones de solidaridad;</p> <p>G) Secretaría de Propaganda y Comunicación, que tendrá como facultades y funciones: promover las acciones y programas de difusión de nuestra agrupación, de su Declaración de Principios y su Programa de</p>		

 <p><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>		<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b>  <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p>H) secretaria de Formación Política y Cívica Social;</p> <p>I) secretaria de Promoción y Formación Cívica Constitucionalista;</p> <p>J) secretaria de Formación económica- social;</p>	<p>Acción, de las resoluciones de los órganos de dirección, de las causas y luchas sociales y ciudadanas que emprendan nuestros órganos de representación y de base, y las causas de solidaridad toda persona, grupo, organización, asociación, sindicato, ejido, pueblo indígena o colectivo diverso, se encargará de la relación con los trabajadores y representantes de los medios de comunicación impresa y escrita, y promoverá un programa de difusión de las posiciones políticas y sociales de la agrupación, ante los medios, mediante boletines, conferencias de prensa, y apertura de espacios en los mismos;</p> <p>H) Secretaría de Formación Política y Cívica Social, tendrá como facultades y funciones: promover las acciones y programas que fomenten permanentemente la capacitación, formación y educación política y cívica social;</p> <p>I) Secretaría de Promoción y Formación Cívica Constitucionalista, será la encargada de fomentar un programa de educación de la historia del Poder Constituyente, de las garantías y derechos constitucionales, e impulsar las propuestas programáticas en el Congreso social Hacia el Nuevo Constituyente, y fomentar la capacitación de la membresía en las garantías constitucionales;</p> <p>J) Secretaría de Formación económica- social.</p>		


 <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p>K) secretaría de formación cívica – electoral;</p>	<p>se encargará de promover programas de capacitación, formación y educación, sobre los sistemas y modelos económicos y sociales, en nuestra Nación y en las naciones del Planeta, así como la historia de los mismos, orientados a los dirigentes y representantes de la agrupación, a su membresía, y a la población en general, mediante cursos, talleres, conferencias, foros y el impulso de una escuela de formación;</p>	<p>K) Secretaría de Formación Cívica – electoral, se encargará de promover la capacitación, formación y educación de la membresía en general de la cultura política electoral con sentido democrático, de las legislaciones y los derechos ciudadanos en materia política electoral, de los medios para capacitar a los afiliados en la defensa del voto popular ciudadano y de procesos electorales democráticos y legítimos;</p>	<p>L) secretaría de relaciones culturales;</p>	<p>L) Secretaría de Relaciones Culturales, promoverá acciones, proyectos y programas con la cultura y el arte, vinculará permanentemente a nuestra agrupación con los artistas y los trabajadores del arte en sus amplias ramas, promoverá el aporte de los mismos a la sociedad, para elevar su conciencia social, crítica y de clase;</p>	<p>M) secretaría de relaciones de vivienda digna y Movimiento Urbano Popular, promoverá la coordinación de las acciones, proyectos y programas para que sea efectivo el</p>
<p>M) secretaría de relaciones de vivienda digna y Movimiento Urbano Popular;</p>	<p>se encargará de promover programas de capacitación, formación y educación, sobre los sistemas y modelos económicos y sociales, en nuestra Nación y en las naciones del Planeta, así como la historia de los mismos, orientados a los dirigentes y representantes de la agrupación, a su membresía, y a la población en general, mediante cursos, talleres, conferencias, foros y el impulso de una escuela de formación;</p>	<p>K) Secretaría de Formación Cívica – electoral, se encargará de promover la capacitación, formación y educación de la membresía en general de la cultura política electoral con sentido democrático, de las legislaciones y los derechos ciudadanos en materia política electoral, de los medios para capacitar a los afiliados en la defensa del voto popular ciudadano y de procesos electorales democráticos y legítimos;</p>	<p>L) secretaría de relaciones culturales;</p>	<p>L) Secretaría de Relaciones Culturales, promoverá acciones, proyectos y programas con la cultura y el arte, vinculará permanentemente a nuestra agrupación con los artistas y los trabajadores del arte en sus amplias ramas, promoverá el aporte de los mismos a la sociedad, para elevar su conciencia social, crítica y de clase;</p>	<p>M) Secretaría de Relaciones de Vivienda Digna y Movimiento Urbano Popular, promoverá la coordinación de las acciones, proyectos y programas para que sea efectivo el</p>

 <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>
<p>N) secretaría de derechos humanos;</p>	<p>derecho humano y la garantía constitucional de igualdad de una vivienda propia, digna y decorosa para toda familia, impulsando la lucha por espacios de vivienda, programas para la construcción, para la dotación de servicios públicos comunitarios básicos, tales como agua potable, electrificación, alcantarillados sanitarios, habilitación de calles para condiciones dignas de vida, transporte público eficiente, digna y económico; servicios para educación a la niñez y juventud, atención a la salud, recreación y deportes; y fomentará el apoyo de programas para la titulación de viviendas en favor de los jefes o de las familias y de defensa de quienes adeuden créditos por sus condiciones económicas precarias;</p>	
<p>O) secretaría de relaciones obrero – sindicales;</p>	<p>N) Secretaría de Derechos Humanos, se encargará de promover la defensa irrestricta de los derechos humanos reconocidos universalmente, promoverá la defensa de los mismos entre toda nuestra membresía cuando sean víctimas de atropellos por el Estado y toda clase de autoridades, y por particulares; y fomentará la solidaridad de la Unidad Cívica con toda persona, grupo, asociación, organización, sindicato, ejido, comunidad, pueblo indígena que nos solicite la misma, ante violación a sus derechos humanos;</p> <p>O) Secretaría de Relaciones Obrero - Sindicales, será la encargada de promover la relación de nuestra agrupación con las y los</p>	


 <p><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b></p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b>  <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b></p>		
<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p align="center"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p align="center"><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p>P) secretaría de relaciones campesinas y con pueblos <b>indígenas</b>;</p>	<p>trabajadores, manuales e intelectuales, tanto del campo como de la ciudad, y con los sindicatos independientes del Estado, que estén constituidos, ya tengan registro o no lo tengan, así como con las corrientes sindicales independientes que sean leales a la defensa de los intereses de las y los trabajadores; promoverá las acciones, proyectos y programas de la Unidad Cívica para contribuir a la defensa de las conquistas históricas de las y los trabajadores y para promover la ampliación de las mismas;</p>		
<p>P) secretaría de relaciones campesinas y con pueblos <b>indígenas</b>,  Q) secretaría de equidad de género y relación de la mujer;</p>	<p>P) Secretaría de Relaciones Campesinas y de Pueblos <b>Indígenas</b>, será la encargada de promover la relación de nuestra agrupación con las mujeres y hombres trabajadores del campo, productores y agricultores, y organizaciones campesinas independientes del Estado, y con la gran diversidad de pueblos originarios indígenas que forman parte del mosaico multiétnico y multicultural de nuestra Nación Mexicana, promoviendo la defensa de su identidad, cultura y su derecho a su autodeterminación; promoverá las acciones, proyectos y programas de la Unidad Cívica para contribuir a la defensa de las conquistas históricas del campesinado y los pueblos indígenas y para promover la ampliación de las mismas;</p>		<p>Q) Secretaría de Equidad de Género y Relación con la Mujer, se encargará de promover en nuestra membresía la equidad de género como un principio básico de nuestra vida</p>


 <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p>R) secretaría de <b>participación de los jóvenes</b>;</p>	<p>orgánica, promoverá el permanente respeto a las normas mínimas de equidad de género en la integración de órganos, y promoverá y coordinará las acciones proyectos y programas para el impulso de la equidad de género, la promoción de la salud reproductiva, la defensa de la mujer en los casos de atropellos a sus derechos fundamentales y la emancipación plena de este género;</p>	<p>R) Secretaría de <b>Relación con la Juventud</b>, se encargará de promover permanentemente la incorporación de la juventud a nuestra membresía; de impulsar acciones y programas de la agrupación de participación social, económica, política y cultura de la juventud; promoverá un programa permanente de educación sexual, mediante talleres, cursos, conferencias, foros y asambleas específicas sectoriales; promoverá un programa permanente de atención a las demandas de la juventud, principalmente de educación universal, laica y gratuita, en todos los niveles, formación, capacitación y educación democrática en los más diversos temas, empleo, proyectos productivos, proyectos de información y de recreación y deporte;</p>	<p>S) Secretaría de Administración y Finanzas, <b>que tendrá como funciones y facultades: conducir la administración de los recursos materiales y económicos con que cuente la agrupación, necesarios para los fines</b></p>		




 <p><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b></p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>		
<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p align="center"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p align="center"><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b>  <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b></p>	<p>establecidos en los Documentos Básicos, y tomar las medidas para obtención, conservación y defensa; promover las acciones, proyectos y programas para la generación de ingresos económicos destinados a los fines legales y legítimos de la Unidad Cívica, promoviendo las aportaciones previstas en el artículo 2 incisos A) y B) de los presentes Estatutos; promover entre los órganos de la agrupación los acuerdos y campañas de aportación de cuotas de la membresía en los términos del artículo invocado; presentar las propuestas de presupuesto de egresos e ingresos para su análisis y aprobación, por el Consejo Nacional de Representantes, y que en caso que este órgano no lo haga, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, presentará las propuestas al Comité Ejecutivo Nacional; rendirá un informe general del estado de las finanzas de la agrupación a la Asamblea Cívica Nacional; rendir de manera mancomunada o individualmente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el informe anual de origen y destino de los recursos económicos que reciba la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto en cualquier modalidad y de acuerdo la ley, en los términos del artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y</p>		<p>T) Secretaría de Proyectos Productivos, será la encargada de promover entre la membresía y órganos de la Unidad Cívica el análisis e</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Esta estructura se adaptará a nuestras instancias constituidas en las entidades federativas de acuerdo a sus realidades y condiciones sociales, geográficas y políticas. Para constituir un comité ejecutivo se deberán elegir al menos 8 carteras, que incluyan siempre la Presidencia, la Secretaría de Organización, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Formación Política y Cívica Social, la Secretaría de Equidad y Género y relación con la mujer, la Secretaría de Relación con la juventud</p> <p><b>Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional durará en funciones tres años y sus miembros se podrán reelegir una vez en forma consecutiva. Sus sesiones serán con</b></p>	<p>impulso de proyectos productivos de bienes y servicios, considerando su sector social, su actividad laboral, sus condiciones socioeconómicas en que se desarrollan, y sus condiciones geográficas y los ecosistemas donde se desenvuelven, para generar ingresos económicos y la contribución de la Unidad Cívica a resolver necesidades de bienes y servicios para la sociedad; promoverá la capacitación de la membresía, de integrantes de organizaciones fraternas y de personas interesadas en el impulso de proyectos productivos; promoverá la información de los programas públicos sociales federales, estatales o municipales que tengan como fin la promoción de proyectos productivos.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modificar redacción, no cambia sentido del texto.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>el 50% más uno en primera convocatoria y en segunda con la tercera parte de sus integrantes. Las demás normas de funcionamiento de sus secretarías, sesiones y operaciones se normarán por el Reglamento de las Comisiones Ejecutivas Nacional y Estatales que apruebe a propuesta de la misma el Consejo General de Representantes o La Asamblea Cívica Nacional.</p> <p>Para ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser afiliada o afiliado con derechos vigentes, tener un mínimo de un año de antigüedad, a excepción de la comisión, y de tener una efectiva participación durante este periodo en los órganos de la agrupación y pertenecer a una asamblea cívica.</p> <p>De los Mandatarios o Apoderados Legales.</p> <p>Artículo 25.- La facultad y obligación de representar a la agrupación que tiene la Comisión Estatal Nacional ejercerá en los siguientes términos:</p> <p>a) (...) b) (...)</p> <p>En ambos casos los actos jurídicos quedarán sujetos a los acuerdos que tomen el Comité Ejecutivo, el Consejo General de Representantes y el Congreso Cívico Nacional en los ámbitos de su competencia y de acuerdo a su naturaleza del acto jurídico.</p>	<p>Artículo 22.- Para ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser afiliada o afiliado con derechos vigentes, tener un mínimo de un año de antigüedad, a excepción de la primer <b>elección o nombramiento</b>, y de tener una efectiva participación durante este periodo en los órganos de la agrupación y pertenecer a una asamblea cívica <b>de base</b>.</p> <p><b>De los Mandatarios o Apoderados Legales.</b></p> <p>Artículo 23.- La facultad y obligación de representar a la <b>Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto</b> que tiene el <b>Comité Ejecutivo Nacional</b> se ejercerá en los siguientes términos:</p> <p>a) (...) b) (...)</p> <p>En ambos casos los actos jurídicos quedarán sujetos a los acuerdos que tomen el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Representantes y la <b>Asamblea Cívica Nacional</b> en los ámbitos de su competencia y de acuerdo a la naturaleza del acto jurídico.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>La Organización en los Estados o Entidades Federativas.</p> <p>Artículo 26.- Los Comités Ejecutivos Estatales serán la instancia de dirección y representación en cada estado de la República en que se haya constituido la <b>agrupación política nacional</b>, tendrán las facultades similares en el ámbito de su competencia a las de la <b>comisión ejecutiva nacional</b>, y estarán integrados <b>un coordinador o coordinadora estatal</b>, un secretario o secretaria general, y los titulares de las secretarías de estructura <b>orgánica</b> y membresía; administración y finanzas, formación y capacitación cívica – política; relaciones, movimientos y organizaciones sociales; comunicación y propaganda y las que considere necesarias para su funcionamiento <b>el Consejo Estatal respectivo, sin que puedan exceder de trece cargos o responsabilidades en total. Esta instancia y los coordinadores municipales y los consejeros electos por las asambleas municipales y regionales en forma proporcional integrarán el Consejo Estatal.</b></p> <p>Si para las asambleas electivas de órganos también se dificulta la reunión de los miembros en los términos del párrafo anterior, <b>si se puede convocar a asambleas representativas en una proporción de uno por cada diez afiliados de nuestro padrón respectivo.</b></p>	<p>(...)</p> <p>La Organización en los Estados o Entidades Federativas.</p> <p><b>Artículo 24.-</b> Los Comités Ejecutivos Estatales serán la instancia de dirección y representación en cada estado de la República en que se haya constituido la <b>Unidad Cívica Nacional Felipe Carrillo Puerto</b>, tendrán las facultades similares en el ámbito de su competencia a las <b>del Comité Ejecutivo Nacional</b>, y estarán integrados de <b>una presidencia estatal</b>, un secretario o secretaria general, y los titulares de las secretarías de <b>organización</b>, estructura y membresía; administración y finanzas, formación y capacitación cívica – política; relaciones, movimientos y organizaciones sociales; comunicación y propaganda, <b>secretaría de equidad y género y relaciones con la mujer, secretaria de relación con la juventud</b> y las que considere necesarias para su funcionamiento <b>el Comité Ejecutivo Estatal. Se elegirán un mínimo de ocho y un máximo de trece cargos o responsabilidades.</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Si para las asambleas electivas de órganos también se dificulta la reunión de los miembros en los términos del párrafo anterior, <b>se podrán convocar asambleas representativas en una proporción de uno por cada diez afiliados del padrón municipal respectivo.</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>Artículo 27.-</b> Las asambleas municipales o regionales se integrarán con la reunión de todos los afiliados y afiliadas a la agrupación en el último caso) la comunicación, coordinación y organización de la membresía. En las asambleas municipales o regionales en que se elijan representaciones deberán contar con credencial de integrantes de la agrupación los afiliados y afiliadas que participen en la votación.</p> <p><b>Artículo 28.-</b> Las asambleas municipales o regionales elegirán a la <b>Comisión Ejecutiva Estatal</b> por voto universal, directo y secreto, en la asamblea expresamente convocada para tal efecto por la <b>Comisión Ejecutiva Estatal</b>, la misma durará en su cargo tres años.</p> <p><b>Artículo 29.- (...)</b></p> <p><b>Artículo 31.-</b> Las normas que rijan las sesiones, funcionamiento de las secretarías y operación de las instancias municipales se establecerán en el Reglamento de Organización Estatal, Municipal de Base que aprobará el <b>Consejo General de Representantes</b>, el cual se elaborará con las propuestas que hagan los representantes municipales.</p> <p>De la Organización Básica.</p>	<p>Se deroga</p> <p><b>Artículo 26.-</b> Las asambleas municipales podrán elegir al <b>Comité Ejecutivo Estatal</b> por voto universal, directo y secreto, en la asamblea expresamente convocada para tal efecto por el <b>Consejo Nacional de Representantes</b>.</p> <p><b>Asimismo podrán ser electos por el Consejo Nacional de Representantes en sesión que será convocada para tal efecto.</b></p> <p><b>Artículo 27.- (...)</b></p> <p><b>Artículo 28.-</b> Las normas que rijan las sesiones, funcionamiento de las secretarías y operación de las instancias municipales se establecerán en el Reglamento de Comités Ejecutivos Nacional y Estatales y de Organización Municipal y de Base que aprobará el <b>Consejo Nacional de Representantes</b>, el cual se elaborará con las propuestas que hagan los representantes municipales.</p> <p>De la Organización Básica.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>




 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>Artículo 32.-</b> La célula de organización básica de nuestra agrupación es la Asamblea Cívica que se conforma con un mínimo de diez afiliados, en un territorio determinado, por población, barrio, comunidad, colonia o fraccionamiento o por sectores sociales, como sindicatos, ejidos, comunidades indígenas, profesionistas, magisteriales, estudiantiles, investigadores, universitarios, comerciantes, tianguistas, transportistas o en organizaciones sociales o civiles. Para integrarla se requiere el acta constitutiva que levante la <b>Comisión Ejecutiva Municipal o la Comisión Ejecutiva Estatal</b></p>	<p><b>Artículo 29.-</b> La célula de organización básica de nuestra agrupación es la Asamblea Cívica <b>de base</b> que se conforma con un mínimo de diez afiliados, en un territorio determinado, por población, barrio, comunidad, colonia o fraccionamiento o por sectores sociales, como sindicatos, ejidos, comunidades indígenas, profesionistas, magisteriales, estudiantiles, investigadores, universitarios, comerciantes, tianguistas, transportistas o en organizaciones sociales o civiles. Para integrarla se requiere el acta constitutiva que levante la <b>Coordinación Municipal o el Comité Ejecutivo Estatal</b>.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Los Consejos Estatales deben sesionar a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Municipal al menos cuatro meses y de manera extraordinaria cada que se presente una situación o hecho que así lo amerite.</p>	<p><b>Para los efectos del presente artículo, se entenderá que las delegaciones del Distrito Federal serán consideradas municipios.</b></p> <p><b>Se deroga</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> Cada asamblea cívica elegirá un comité cívico de base que estará integrado por un coordinador general, una secretaria de organización y membresía, una secretaria de propaganda y la secretaria que así determine la asamblea cívica necesaria para desarrollar su trabajo político y social.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Cada asamblea cívica elegirá un coordinador general, una secretaria de organización y membresía, una secretaria de propaganda y las secretarías que así determine la asamblea cívica necesaria para desarrollar su trabajo político y social.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Los demás puntos de funcionamiento se establecerán en el Reglamento de</b></p>			



		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Organización Estatal, Municipal y de Base.</b></p> <p>De la Comisión de Justicia y Disciplina.</p> <p><b>Artículo 36.-</b> Con el fin de promover el cumplimiento a los presentes Estatutos y los Reglamentos que del mismo emanen tomados conforme a este órgano, proteger los derechos estatutarios de los afiliados y afiliadas y de las instancias y determinar las sanciones que procedan por violación a los presentes Estatutos, <b>los Reglamentos y los Acuerdos que de la misma emanen</b> se formará una Comisión de Justicia y Disciplina que fungirá como el órgano jurisdiccional que integrará tres comisionados, electos por el órgano jurisdiccional que la integrarán tres comisionados, electos por el <b>Congreso Cívico Nacional</b> o en su caso por el Consejo General de Representantes, <b>de</b> miembros con sus derechos vigentes y que no sean parte de ninguna comisión ejecutiva al menos dos años antes de ser electos. Uno de los tres comisionados al menos deberá contar con formación jurídica.</p>	<p>De la Comisión de Justicia y Disciplina.</p> <p><b>Artículo 31.-</b> Con el fin de promover el cumplimiento a los presentes Estatutos y los Reglamentos que del mismo emanen tomados conforme a este órgano, proteger los derechos estatutarios de los afiliados y afiliadas y de las instancias y determinar las sanciones que procedan por violación a los presentes Estatutos se formará una Comisión de Justicia y Disciplina que fungirá como el órgano jurisdiccional que la integrarán tres comisionados, electos por la <b>Asamblea Cívica Nacional</b> o en su caso por el Consejo <b>Nacional</b> de Representantes, con miembros con sus derechos vigentes y que no sean parte de ninguna comisión ejecutiva al menos dos años antes de ser electos. Uno de los tres comisionados al menos deberá contar con formación jurídica.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> El funcionamiento de la Comisión se regirá por el Reglamento de la misma que aprueba el Consejo <b>General</b> de Representantes o en su caso el <b>Congreso Cívico Estatal</b></p> <p>De la Comisión Nacional Electoral</p> <p><b>Artículo 38.-</b> A fin de organizar y dar a conocer los resultados de la elección de dirigentes, representantes, comisiones y mandatarios que previene el presente Estatuto, el Consejo</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> El funcionamiento de la Comisión se regirá por el Reglamento de la misma que aprueba el Consejo <b>Nacional</b> de Representantes o en su caso la <b>Asamblea Cívica Nacional</b>.</p> <p>De la Comisión Nacional Electoral</p> <p><b>Artículo 33.-</b> A fin de organizar y dar a conocer los resultados de la elección de dirigentes, representantes, comisiones y mandatarios que previene el presente Estatuto, el Consejo</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Nacional de Representantes o en su caso el Comité Ejecutivo Nacional <b>determinarán</b> una Comisión Nacional Electoral integrada de tres a siete miembros, que serán <b>asociados</b> que no haya formado parte de los órganos de dirección al menos dos años antes de su nombramiento, que estén vigentes en sus derechos estatutarios y políticos, tengan experiencia electoral y conducta de honestidad en su participación en la agrupación. Su actividad será normada por la convocatoria o en su caso por el Reglamento para Elección de <b>dirigentes</b> y representantes que apruebe el Consejo Nacional de Representantes.</p> <p><b>El Consejo de Supervisión y Vigilancia.</b></p> <p>Artículo 34.- Con el fin de que una instancia supervise la ejecución de los acuerdos del Consejo General de Representantes y el Consejo Cívico Nacional, a decisión del mismo, se nombrará un Consejo de Supervisión y Vigilancia, que también tendrá como finalidad promover la honestidad en la administración de la Agrupación Política Nacional y el apego a los principios de la misma. Este Consejo tendrá las facultades de vigilar que se cumplan los acuerdos en las instancias nacionales, estatales y municipales y podrá presentar a las sesiones de las mismas para este fin y así mismo dará sus reportes al Consejo General de Representantes y la Asamblea Cívica Nacional que así lo consideren necesarios. En caso de falta grave a los Estatutos y</p>	<p>Nacional de Representantes o en su caso el Comité Ejecutivo Nacional <b>podrán elegir</b> una Comisión Nacional Electoral integrada de tres a cinco miembros, <b>que serán afiliados</b> que no hayan formado parte de los órganos de dirección al menos dos años antes de su nombramiento, que estén vigentes en sus derechos estatutarios y políticos, tengan experiencia electoral y conducta de honestidad en su participación en la agrupación. Su actividad será normada por la convocatoria o en su caso por el Reglamento para elección de <b>delegaciones</b>, representantes y <b>dirigentes</b> que apruebe el Consejo Nacional de Representantes.</p> <p><b>Se deroga</b></p>		

<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>			
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Principios de la Agrupación podrán hacerlo del conocimiento de la Comisión de Justicia y Disciplina, del Consejo General de Representantes o la Asamblea Cívica Nacional si así se estima conveniente.</p> <p><b>Artículo 35.-</b> El Consejo de Supervisión y Vigilancia se integrará por un Presidente, un secretario y un vocal. Para ser miembro se requerirá ser afiliado en pleno goce de sus derechos, y no haber sido miembro de la Comisiones Ejecutivas y tener al menos dos años de antigüedad en su membresía antes de ser electo.</p> <p><b>Sanciones:</b></p> <p><b>Artículo 39.- (...):</b></p> <p>I.- La amonestación o llamada de atención.- procede cuando se presentan trasgresiones simples a las obligaciones de los afiliados (as), los comisionados, los dirigentes o representantes de manera injustificada en tres ocasiones; así mismo por la promoción del incumplimiento injustificado e infundado de los acuerdos tomados legítimamente por los órganos de dirección; la primera amonestación la podrán hacer los Comités Ejecutivos o los <b>Consejos</b> de Representantes en el ámbito de sus competencias.</p> <p>II.- La suspensión de derechos.- previstos en el presente Estatuto, y procederá en los casos en que se haya hecho acreedor algún afiliado (a).</p>	<p>Se dérgoa</p> <p><b>Sanciones:</b></p> <p><b>Artículo 34.- (...):</b></p> <p>I.- La amonestación o llamada de atención.- Procede cuando se presentan trasgresiones simples a las obligaciones de los afiliados (as), los comisionados, los dirigentes o representantes de manera injustificada en tres ocasiones; así mismo por la promoción del incumplimiento injustificado e infundado de los acuerdos tomados legítimamente por los órganos de dirección; la primera amonestación la podrán hacer los Comités Ejecutivos o el <b>Consejo Nacional de Representantes</b> en el ámbito de sus competencias.</p> <p>II.- La suspensión de derechos.- Previsos en el presente Estatuto, y procederá en los casos en que se haya hecho acreedor algún afiliado (a).</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>		
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>	<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
	<p>dirigente, representante o comisionado(a) a tres amonestaciones firmes; en este caso las suspensiones de derechos, no podrán exceder de cinco meses; en los casos en que se hagan y/o difundan difamaciones o calumnias contra otro integrante de la organización política con el fin de desacreditarlo, contra los órganos o la agrupación en su conjunto; cuando se haya ejercido algún acto de violencia contra otro miembro de la agrupación, siempre y cuando no sea grave; y cuando se hagan actos contra la integridad de la agrupación política. En estos últimos casos la sanción se podrá aplicar de seis meses a 12 meses, y <b>se podrá aplicar la sanción específica</b> de derecho a ser electo dirigente, representante, delegado o comisionado en la instancia de la agrupación, que prevea el presente Estatuto.</p> <p>III.- La sanción económica.- Se establecerá en los casos que se trasgreden disposiciones expresadas de las asambleas cívicas, las municipales, <b>regionales</b> que se consideren acuerdos obligatorios importantes o de urgente resolución y se apruebe que en caso de incumplimiento, procede la sanción económica que entrará al rubro de ingresos de la agrupación, como una forma de autofinanciamiento.</p> <p>(...)</p> <p>IV.- (...)</p> <p>V.- La exclusión.- Será la sanción <b>más grave</b> y</p>	<p>dirigente, representante o comisionado(a) a tres amonestaciones firmes; en este caso las suspensiones de derechos, no podrán exceder de cinco meses; en los casos en que se hagan y/o difundan difamaciones o calumnias contra otro integrante de la organización política con el fin de desacreditarlo, contra los órganos o la agrupación en su conjunto; cuando se haya ejercido algún acto de violencia contra otro miembro de la agrupación, siempre y cuando no sea grave; y cuando se hagan actos contra la integridad de la agrupación política. En estos últimos casos, la sanción se podrá aplicar de seis meses a 12 meses, y <b>será específica</b> de suspensión de derecho a ser electo dirigente, representante, delegado o comisionado en la instancia de la agrupación, que prevea el presente Estatuto.</p> <p>III.- La sanción económica.- Se establecerá en los casos que se trasgreden disposiciones expresadas de las asambleas cívicas, las municipales, <b>estatales o la nacional</b>, que se consideren acuerdos obligatorios importantes o de urgente resolución y se apruebe que en caso de incumplimiento, procede la sanción económica que entrará al rubro de ingresos de la agrupación, como una forma de autofinanciamiento.</p> <p>(...)</p> <p>IV.- (...)</p> <p>V.- La exclusión.- Será la sanción que consistirá</p>		<p>Modificar redacción, no</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>consistirá en determinar la pérdida definitiva de la calidad de afiliado (a) de cualquier integrante, procederá en los casos en que se incurra, en conductas graves <b>consideradas tales como:</b></p> <p>La promoción de la <b>integración</b> de la agrupación, actos de violencia que afecten de manera grave la integridad física de los miembros, <b>cause</b> daños en el patrimonio de la agrupación <b>estimados graves</b>, se incurra al malversación o administración fraudulenta de los fondos económicos o en especie de la agrupación, <b>se comete fraude a los miembros o a cualquier persona</b>, amparado en presuntas actividades de la agrupación, o se incurra en abuso de confianza, se incurra en actos de traición a la declaración de principios, se cometan delitos dolosos contra integrantes de la agrupación, resulte condenado por delitos relacionados con corrupción, actos de represión graves, e incurra en faltas a los Estatutos, que se considere que hacen imposible la permanencia a la calidad del afiliado infractor.</p>	<p>en determinar la pérdida definitiva de la calidad de afiliado (a) de cualquier integrante, procederá en los casos en que se incurra, en conductas graves, <b>en las que se considerarán las siguientes:</b></p> <p>I. La promoción de la <b>desintegración</b> de la agrupación;</p> <p>II. Actos de violencia que afecten de manera grave la integridad física de los miembros;</p> <p>III. <b>Causar</b> daños en el patrimonio de la agrupación;</p> <p>IV. <b>Incurrir</b> en malversación o administración fraudulenta de los fondos económicos o en especie de la agrupación;</p> <p>V. Se <b>realice</b> fraude <b>en detrimento</b> de los miembros o a cualquier persona, amparado en presuntas actividades de la agrupación;</p> <p>VI. Se incurra en abuso de confianza, y actos de traición a la declaración de principios;</p> <p>VII. Se cometan delitos dolosos contra integrantes de la agrupación; y</p> <p>VIII. Resulte condenado por delitos relacionados con corrupción, actos de represión graves, o incurra en faltas a los Estatutos que se considere que hacen imposible la permanencia a la calidad del</p>		<p>cambia sentido del texto vigente.</p>




		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 40- Los órganos de dirección nacionales, en casos de urgente resolución, y previa audiencia con el acusado (a) podrán decretar la suspensión provisional de derechos de un afiliado (a) considerando que si no lo ejercen se cause un daño a los intereses de la agrupación, solo si de inmediato envía la acusación a la Comisión de Justicia y Disciplina.</p> <p>Artículo 41.- (...) Las decisiones que se consideren con fuerza legal y obligatoria para las partes, a quienes se consideren perjudicados con las mismas podrán recurrir a inconstitucionalidad ante la Asamblea Cívica Estatal o Nacional, previo dictamen de la Comisión jurisdiccional que se integre para atender estos asuntos.</p> <p>Así mismo en los procedimientos se buscará resolver conforme a la conciliación, en dado caso se buscarán la firma de convenios que pongan fin a los conflictos siempre y cuando no sean contrarios a estos Estatutos y los principios.</p>	<p>afiliado infractor.</p> <p><b>Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional</b> en casos de urgente resolución, y previa audiencia con el acusado (a) podrán decretar la suspensión provisional de derechos de un afiliado (a) considerando que si no lo hace se cause un daño a los intereses de la agrupación, sólo si de inmediato envía la acusación a la Comisión de Justicia y Disciplina.</p> <p><b>Artículo 36.- (...)</b> Las decisiones que se consideren con fuerza legal y obligatoria para las partes, a quienes se consideren perjudicados con las mismas podrán recurrir a inconstitucionalidad ante la <b>Asamblea Cívica Nacional</b>, por medio de la Comisión Jurisdiccional que se integre para atender estos asuntos.</p> <p>Así mismo en los procedimientos se buscará resolver conforme a la conciliación, en dado caso se <b>procurará</b> la firma de convenios que pongan fin a los conflictos siempre y cuando no sean contrarios a estos Estatutos y lo establecido en <b>la Declaración de Principios.</b></p> <p><b>De la Afiliación.</b></p> <p><b>Artículo 37.- Los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales serán los órganos encargados de llevar a cabo los programas de afiliación y membresía permanentes a la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto, a través de la Secretaría de Organización, Estructura y</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modificar redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>




 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p><b>EMBLEMA.-</b> Artículo 42.- El emblema de la agrupación política nacional, simbolizará la nueva construcción que promovemos para nuestra nación, y será la siguiente figura con los siguientes colores: un recuadro rectangular en posición horizontal, que tendrá un fondo color amarillo claro; Un sol naciente en el amanecer de un día en color rojo y amarillo, en forma de semicírculo, con rayos en resplandor, igualmente en colores rojo y amarillo;</p> <p>El sol naciente surge entre dos montes, que serán en café; Al lado derecho del recuadro rectangular se ubica una loma, en semicírculo, color gris oscuro; Sobre la loma</p>	<p>Membresía, de cada uno de ellos, que tendrán como función promover en todos los territorios de la República la afiliación a nuestra agrupación, en espacios públicos y en reuniones públicas y privadas de la población. Apoyarán esta función las Presidencias y la Secretaría General de estos Comités, las que podrán nombrar una Comisión Nacional de Afiliación para mejorar esta tarea, que se integrará por una Presidencia, y de dos a cuatro comisionados mas, que se podrán elegir por el Consejo Nacional de Representantes. Serán requisitos para ser parte de esta Comisión ser miembros en pleno goce de sus derechos y no tener cargo en comités ejecutivos al momento de ser electos.</p>	<p><b>EMBLEMA.-</b> <b>ARTÍCULO 38.-</b> El emblema de la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto será un recuadro con un sol naciente en un amanecer, detrás de una montaña, de lado izquierdo con fondo amarillo claro, y colores negro y rojo, y de lado derecho la figura en silueta de un hombre y una mujer, de pie en una loma, de color gris oscuro. En forma de círculo alrededor del sol irá la denominación UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

ANEXO SEIS

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la silueta de un hombre y una mujer que miran hacia el sol, en color negro; Y en forma semicircular alrededor del sol, irá impresa nuestra denominación, en letras mayúsculas que dice: "UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO, A.P.N."</p>	<p><b>DE LOS ESTÍMULOS</b></p> <p>Artículo 39.- Para estimular la participación, destacada o perseverante, de la membresía se crearán los siguientes estímulos:</p> <p>a) RECONOCIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN DESTACADA DE LOS ASOCIADOS "FELIPE CARRILLO PUERTO";</p> <p>b) RECONOCIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN DESTACADA DE LAS ASOCIADAS "ELIA CARRILLO PUERTO";</p> <p>c) RECONOCIMIENTO A LA PERSEVERANCIA A LOS ASOCIADOS QUE SE DENOMINARÁ "VALENTIN CAMPA" O "DEMETRIO VALLEJO".</p> <p>ARTÍCULO 40.- Para estimular la participación de miembros con extraordinaria lealtad en nuestros principios, y extraordinarios esfuerzos, y/o sacrificios, o muestras profundas de solidaridad, se le otorgará el RECONOCIMIENTO A LA FIRMEZA Y A LA CONVICCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE DENOMINARÁ CON EL NOMBRE DE ALGUNO DE LOS HOMBRES Y MUJERES REIVINDICADOS EN NUESTRA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.</p> <p>Estos estímulos podrán ser acordados por el</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
		<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>"UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-</b></p> <p>Artículo primero transitorio.- Se consideran válidos y legales todos los actos preparatorios que haya hecho las personas de nacionalidad mexicana que promovieron esta entidad, en especial a través de la <b>Comisión Nacional Organizadora</b>.</p> <p>Artículo segundo transitorio.- Los asistentes a la Primera Asamblea Cívica Nacional convocada para el viernes 21 de enero del año 2011, se considerarán delegados y delegadas efectos una vez que sean acreditadas por la Mesa de Registro, y se llevará a cabo la misma en la ciudad de Querétaro, Qro., en virtud de representar la mayor membresía hasta antes de esta reunión constitutiva.</p> <p>Artículo tercero transitorio.- Todos los delegados tendrán derecho a voz y voto, que representarán a las ciudadanas y ciudadanos que se hayan afiliado antes de la Asamblea en una proporción de 1 un representante por</p>	<p>Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional de Representantes y serán entregados en sesión de la Asamblea Cívica Nacional, preferentemente, o el Consejo Nacional de Representantes.</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-</b></p> <p>Artículo primero transitorio.- Se consideran válidos y legales todos los actos preparatorios que hayan hecho las personas de nacionalidad mexicana que promovieron esta entidad, en especial a través del <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>.</p> <p>Artículo segundo transitorio.- Se considerarán como delegadas y delegados a la Primera Asamblea Cívica Nacional, de carácter ordinario, a la que ha convocado el <b>Primer Comité Ejecutivo Nacional</b>, todos los miembros que estén en el padrón de membresía y que hayan solicitado su acreditación al <b>Comité Ejecutivo Nacional</b> en funciones; para establecer el quórum legal se tomará como máximo de acreditaciones una proporción de 1 un representante por cada 5 afiliados, de las afiliaciones consideradas válidas por la resolución número CG096/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Artículo tercero transitorio.- Se faculta al <b>Primer Consejo Nacional de Representantes</b> para elegir e instalar a los primeros <b>Comités Ejecutivos Estatales</b>, y en su caso las asambleas cívicas municipales y de base en</p>		

 <b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</b> <b>“UNIDAD CÍVICA FELIPE CARRILLO PUERTO”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>cada 5 afiliados, por su libre voluntad a la agrupación, en los estados, y considerando que se han afiliado al momento de la presentación de los presentes Estatutos 5,511 mexicanos y mexicanas afiliados, el universo de delegados será el de 1,100 representantes. Por lo tanto se hará quórum legal con la presencia de 551 quinientos cincuenta y un representantes presentes, en primera convocatoria y con 275 doscientos setenta y cinco representantes en segunda convocatoria que considerando la primera a las 17 horas del día convocado y la segunda a las 18 horas de mismo día convocado. Por lo que se acuerda la instalación de la mesa de registro en el Jardín Vicente Guerrero de la ciudad de Querétaro, Qro., sede de la asamblea cívica nacional constitutiva a partir de las 16 horas del día.</p> <p>Estatutos aprobados por unidad de votos de la primer asamblea cívica nacional. Querétaro, qro., a 21 de enero del 2011</p>	<p>las entidades donde tengamos presencia. Este Consejo, tomará en cuenta las propuestas que se hagan por el Pleno de la Asamblea Cívica Nacional y en segundo término el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo cuarto transitorio.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar las delegaciones en las entidades federativas donde no haya condiciones para elegir Comités Ejecutivos Estatales.</p>		